



CONVENIO MODIFICATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor contador Aníbal Domingo FERNANDEZ, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su secretario, señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por objeto dejar sin efecto el Convenio registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 544 suscripto el 29 de junio de 2005, ampliatorio del celebrado por las mismas partes el 27 de febrero de 1987 en el marco legal establecido por las Leyes N°s. 23.283 y 23.412, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto el 29 de Junio de 2005 registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 544/05, que tuviera por objeto asignar el suministro de la Solicitud Tipo "17" Inscripción preventiva del dominio en favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores al Ente Cooperador A.C.A.R.A.-----

SEGUNDA: A los fines de proveer las medidas conducentes a posibilitar la continuidad del suministro del elemento registral provisto por aplicación del Convenio mencionado en la cláusula precedente, las partes acuerdan que en adelante la provisión de la Solicitud Tipo "17" será asignada al Ente Cooperador CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR, de conformidad con el Convenio que a ese efecto se suscriba entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el mencionado Ente Cooperador.-----

TERCERA: El cese del suministro operará a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de suscripción del presente Convenio.-----

CUARTA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS informará a los Encargados de los Registros Seccionales y demás Entidades autorizadas a adquirir las mencionadas Solicitudes Tipo la identidad del nuevo proveedor del elemento.-----

QUINTA: El Ente Cooperador percibirá los montos que ingresen por las ventas que de esos formularios se hubieran efectuado hasta la fecha en que quede operada la transferencia del elemento registral cedido. Si hubiera stock de las mencionadas Solicitudes Tipo "17" en el Ente Cooperador A.C.A.R.A., éstas podrán ser cedidas al Ente Cooperador C.C.A. con indicación expresa de su numeración, previo pago del costo de impresión de las mismas.-----

SEXTA: El Ente Cooperador deberá entregar una copia del registro de consumo de las solicitudes tipo consumidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y al Ente Cooperador CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR.-----

SÉPTIMA: En este acto, la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.), con domicilio en Soler 3909, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente señor Alberto PRINCIPE, presta conformidad con lo acordado en el presente Convenio en lo que a dicha Entidad respecta.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 2009 se firman tres ejemplares de un mismo tenor.-----

ES COPIA FIEL

DORA FORZIANO
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS
E INFORMACION AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

CONVENIO M.J.S. Y D.H. Nro.

745

CONVENIO N°

000 0022

25 MAR 2009